CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No 093-2025

OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL Y DEL COMPONENTE EXTRAMURAL REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER.**
MUNICIPIO	**MUNICIPIO DE GUAPOTÁ - SANTANDER** Nit. 890.204.979-0 Representado Legalmente por: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO** C.C. No 1.100.953.017 de San Gil, Santander Alcalde Municipal
E.S.E.	**E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ** Nit 804.007.868-4 Representada Legalmente por: **ANGIE PETERSON VILLAMIZAR** C.C. No 1.090.506.614 de Cúcuta, Norte de Santander Gerente
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL**
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($328.600.000) M/CTE.** APORTE DEL MUNICIPIO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($47.202.608) MCTE.** APORTE DE LA E.S.E EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($281.397.392) M/CTE.**
PLAZO	**TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA E INICIO.**

Entre los suscritos a saber, señor: **EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.953.017 de San Gil (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal en uso de sus facultades legales y las concedidas por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), *para suscribir contratos, actuando en nombre y representación del* MUNICIPIO DE GUAPOTÁ entidad Estatal, con Nit. 890.204.979-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ** con Nit. 804.007.868-4, representada legalmente por **ANGIE PETERSON**

Dirección: Carrera 2 No. 5-05, **Código Postal:** 683011, **Teléfono de Contacto**: 321 290 23 00
Página web: www.guapota-santander.gov.co,
e-mail: alcaldia@guapota-santander.gov.co, gobierno@guapota-santander.gov.co

VILLAMIZAR identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.506.614 de Cúcuta (Norte de Santander), quien se encuentra en calidad de Gerente, según decreto de nombramiento No. 024 de fecha 22 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.**, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Municipio de Guapotá (Santander) como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3)** Que el artículo 49, ibídem, indica que la prestación de los servicios de salud, estarán a cargo del estado y corresponde al mismo organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **4)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, funda que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.... En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. **5)** Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, instaura que "*La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales*, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo". **6)** Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre. En la Ley 100 de 1993 y normas modificatorias se definen los principios, la estructura y funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las normas administrativas y de control y las responsabilidades de los actores para cumplir con su aplicación. **7)** Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 44 define las competencias de los municipios en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: Numeral 44.1.3 "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción". **8)** Que la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, es una institución de primer nivel de complejidad que cubre una demanda de pacientes de 1.592 usuarios discriminados en los diferentes regímenes de salud en el Municipio de Guapotá -Santander. **9)** Que el Municipio de Guapotá, Santander de manera articulada con la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ presentó proyecto, mediante la metodología MGA, de acuerdo a las condiciones solicitadas por el ministerio y denominado "**APOYO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÀ SANTANDER**", en la vigencia 2024, el cual fue aprobado. **10)** Que dicho proyecto tuvo en cuenta que el municipio de Guapotá, Santander presenta grandes falencias en cuanto al acceso a los servicios de traslado asistencial de pacientes. **11)** Que dicho proyecto tiene como propósito principal adquirir una ambulancia 4X2 que será entregada a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, entidad habilitada para la prestación de servicios de salud, específicamente en el grupo de Transporte Asistencial, de conformidad con lo establecido en la Resolución

3100 de 2019. **12)** Que, en cuanto a las especificaciones técnicas, esta ambulancia debe tener en cuenta los elementos definidos en la Resolución 3100 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud (o la norma vigente).**13)** Que para la presentación de dichos proyectos se solicitaba la cofinanciación de los mismos por parte del ente territorial, por lo que el Municipio de Guapotá- Santander en su momento, emitió carta de disponibilidad en la que se manifestó la voluntad de cofinanciar CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,00) M/CTE, para la ejecución del proyecto en mención. Sin embargo, teniendo en cuenta que el monto de recursos aprobado por el ministerio, a la fecha no resulta suficiente para la adquisición de dicho vehículo y que la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO, ha presentado solicitud de cofinanciación por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($47.202.608) MCTE, atendiendo al promedio del valor consultado en el mercado para el vehículo proyectado; resulta pertinente por parte del municipio brindar apoyo a través de la cofinanciación del valor solicitado, con el fin de dar cumplimiento al alcance del proyecto en beneficio de la comunidad Guapoteña. **14)** Que, una vez surtido el trámite por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en relación con la verificación de requisitos y viabilidad de los mismos, la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, resultó beneficiada con el proyecto antes enunciado. **15)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 00001542 del 28 de agosto de 2024 Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2024, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural. Asignó a la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($281.397.392) M/CTE para la cofinanciación de la adquisición de un (1) vehículo tipo TAB, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad territorial y la ESE. **16)** Que la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, cuenta con la idoneidad para garantizar eficiente y eficazmente la ejecución de actividades que hacen parte de este convenio, además porque es una de las entidades destinatarias de los recursos asignados en la resolución del Ministerio referido y es la entidad que va a operar el servicio de transporte asistencial básico habilitado bajo los criterios de la resolución 3100 del 2019 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en donde se cuenta con las capacidades técnicas para operar el vehículo objeto del convenio. **17)** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que regulan los Contratos o Convenios Interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección de Contratación Directa, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. **18)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00334 del 26 de agosto de 2025 por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($47.202.608) MCTE con cargo a los rubros presupuestales: 2.3.2.02.02.009.19.06.026 Servicio de apoyo para la dotación hospitalaria – REPR RECURSOS PROPIOS y 2.3.2.02.02.009.19.06.026 Servicio de apoyo para la dotación hospitalaria –LIDE SGP LIBRE DESTINACIÓ, del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2025, para atender el presente compromiso. **19)** Que la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ es una Empresa Social del Estado, entidad pública vinculada al Sistema Departamental de Salud con jurisdicción en el Municipio de Guapotá - Santander, es parte de la red pública está acreditada, certificada y descentralizada administrativa y financieramente con estructura administrativa. Además, LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ, es una de las entidades destinatarias de los recursos asignados mediante la Resolución N° 00001542 del 28 de agosto de 2024 por el Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El objeto del

convenio es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL Y DEL COMPONENTE EXTRAMURAL REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA AMBULANCIA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER". CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Mediante el presente convenio la **E.S.E CENTRO DE SALUD SAN CAYETANO DE GUAPOTÁ**, deberá adquirir la ambulancia medica de transporte asistencial básico (TAB) 4*2. La cual deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el proyecto denominado: "APOYO PARA EL TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÀ SANTANDER", aprobado por el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución N° 00001542 del 28 de agosto de 2024, así como con las especificaciones técnicas consignadas a continuación: **Vehículo especial tipo:** AMBULANCIA para TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO (TAB), con las características técnicas y de dotación de acuerdo al marco legal vigente en Colombia, especialmente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 y demás normas concordantes expedidas por el Ministerio de Tránsito y Transporte.

2.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL VEHÍCULO.

MOTOR	
TIPO DE MOTOR	R2.2 CRDI
TIPO DE ALIMENTACIÓN (COMBUSTIBLE)	TURBO DIESEL
CILINDRAJE (CC)	2.199
NÚMERO DE CILINDROS	4
NÚMERO VÁLVULAS	16
POTENCIA MÁXIMA (HP / RPM)	177 / 3.800
TRANSMISIÓN Y SUSPENSIÓN	
CAJA DE VELOCIDADES	MECÁNICA DE 6 VELOCIDADES
RELACIÓN DE VELOCIDADES:	
1a	3,769
2a	2,050
3a	1,296
4a	0,902
5a	0,838
6a	0,707
7a	-
8a	-
REVERSA (R)	4,118
RELACIÓN FINAL	4.750 (1a~4a) / 4.071 (5a,6a y R)
SUSPENSIÓN DELANTERA	MACPHEARSON
SUSPENSIÓN TRASERA	BALLESTAS
MEDIDAS Y CAPACIDADES	
LARGO TOTAL (MM) / ANCHO TOTAL (MM) / ALTURA TOTAL (MM)	5.253/1.997/2.000
DISTANCIA ENTRE EJES (MM)	3.273

DISTANCIA AL PISO (MM)	186
PESO VACÍO (KG)	1.936
PESO BRUTO VEHICULAR(KG)	3.100
CAPACIDAD TANQUE DE COMBUSTIBLE (L)	75
RINES / LLANTAS	
RINES	RIN 17" EN ACERO
LLANTAS	215/65 R17
SEGURIDAD ACTIVA	
DIRECCIÓN ASISTIDA ELÉCTRICAMENTE (MDPS)	SÍ
FRENOS DELANTEROS	DE DISCO
FRENOS TRASEROS	DE DISCO
ABS (SISTEMA ANTIBLOQUEO DE FRENOS)	SÍ
ESC (CONTROL ELÉCTRONICO DE ESTABILIDAD)	SÍ
HAC (ASISTENTE DE ASCENSO EN PENDIENTE)	SÍ
LUCES DELANTERAS	HALÓGENAS
LUCES DIURNAS (DRL)	SÍ
SEGURIDAD PASIVA	
BOLSAS DE AIRE (AIRBAGS)	FRONTALES (CONDUCTOR + COPILOTO)
CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS DE TRES PUNTOS	SÍ
APOYACABEZAS AJUSTABLES EN ALTURA	SÍ
EQUIPAMIENTO EXTERIOR	
MANIJAS EXTERIORES DE LAS PUERTAS	COLOR CARROCERÍA
NÚMERO DE PUERTAS	2 DELANTERAS / 2 LATERALES CORREDIZAS + PUERTAS TRASERAS DE APERTURA LATERAL
BOMPER DELANTERO	COLOR CARROCERÍA
ESPEJOS EXTERIORES ELÉCTRICOS CON CALEFACCIÓN	SÍ
EQUIPAMIENTO INTERIOR	
TAPICERIA DE LOS ASIENTOS	TELA
ASIENTOS (PRIMERA FILA-CONDUCTOR)	REGULABLE EN ALTURA, INCLINACIÓN Y PROFUNDIDAD
ASIENTOS (PRIMERA FILA-ACOMPAÑANTE)	REGULABLE EN INCLINACIÓN Y PROFUNDIDAD
LLAVE TIPO NAVAJA	SÍ
BLOQUEO CENTRAL	SÍ
AIRE ACONDICIONADO MANUAL	SÍ
RADIO	SÍ
PARLANTES	SÍ
BLUETOOTH	SÍ
CONTROL DE MANDOS EN EL VOLANTE	SÍ
ESPEJO RETROVISOR	DÍA / NOCHE

PARASOLES	SÍ
CONECTOR USB	SÍ
LUZ PARA LECTURA DE MAPAS	SÍ
VIDRIOS ELÉCTRICOS	SÍ, CON UN TOQUE DE BAJADA EN EL VIDRIO DEL CONDUCTOR

2.2 CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO

- **TECHO**

Se debe realizar la respectiva modificación como lo exige la norma de 25 a 30cm elevación del techo.

- **PISO**

Piso antideslizante, su unión con las paredes es hermética y adherido al vehículo.

- **UNA DIVISIÓN E INTERCOMUNICADOR**

Fabricado en fibra de vidrio color blanco para su fácil limpieza, ventana central con vidrio de corredera.

- **FORRADO INTERIOR**

El forrado se hace en fibra de alta resistencia color blanco para su fácil limpieza e inyectado interiormente para la conservación de frio o calor depende la situación.

- **UNA BARRA PASAMANOS**

Localizada a todo lo largo del compartimiento del paciente, para el sostenimiento del personal asistencial cuando el vehículo esté en movimiento.

- **SISTEMA ELECTRICO DE LA AMBULANCIA**

Todos los sistemas instalados se protegerán mediante fusibles calibrados de fácil acceso para su eventual sustitución, los fusibles correspondientes al equipo médico o especial que lleva el vehículo se agruparán en una caja única. Todo el equipo eléctrico debe funcionar a una tensión nominal de 12 V de corriente continua, con circuito independiente para manejar los aparatos de la cabina y el área de pacientes.

La siguiente es la distribución del sistema eléctrico:

- ✓ Barra de luces con perifoneo y sirena
- ✓ Mini barra de luces tipo LED
- ✓ Dos exploradoras delanteras LED
- ✓ Una exploradora trasera LED
- ✓ Dos luces laterales Blancas fijas LED en cada costado del vehículo

- ✓ Dos luces laterales Rojas intermitentes LED en cada costado del vehículo
- ✓ Cuatro luces interiores LED
- ✓ Un extractor de olores
- ✓ Inversor de corriente de 1000 vatios digital con sus respectivas tomas
- ✓ Batería adicional
- ✓ Pito de reversa
- ✓ Un juego de stops traseros
- ✓ Un tercer stop ubicado en la parte posterior superior izquierda de la ambulancia.
- ✓ Una luz de escena ubicada en la parte posterior superior central de la ambulancia.
- ✓ Un juego de exploradoras antiniebla ubicadas en la parte frontal inferior del chasis o camioneta.
- ✓ Cable conductor con polo a tierra y recubierto con caucho de mínimo 30 metros de longitud, con los extremos adaptados para alimentación eléctrica.

- **DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES**

UN MUEBLE LATERAL IZQUIERDO

Gabinetes del compartimiento del paciente que son livianos, de material resistente, lisos, lavables, sin bordes agudos o filos cortantes y cuentan con puertas de material transparente, resistente, con anclajes seguros para evitar su apertura y llevan el nombre correspondiente y colores de identificación para guardar los elementos de acuerdo con su especialidad, así:

Azul: Sistema respiratorio; Rojo: Sistema Circulatorio; Amarillo: Pediátrico; Verde: quirúrgico y accesorios.

UN MUEBLE LATERAL DERECHO

Este mueble sirve como camilla auxiliar o como asiento para personal, fabricado en MDF pintado en poliuretano puntas redondeadas, tapa abatible para poder guardar insumos de la ambulancia, tres cinturones de dos puntos con espaldar y apoya cabezas y cinturones de seguridad adicionales para sostener una camilla adicional.

- **AVISOS**

Se le instalan franjas y logotipos todo en cinta reflectiva.

Leyenda de "este es un espacio libre de humo de tabaco" u otro similar" y "use el cinturón de seguridad", ubicada en el compartimiento del paciente.

- Dos (2) Letreros de "**AMBULANCIA**" en los costados.
- Un (1) Letrero de "**AMBULANCIA**" en la parte delantera en sentido inverso con medidas reglamentarias con el fin de ser leído claramente en un espejo retrovisor a una distancia mínima de 60 metros.
- Un (1) Letrero de "**AMBULANCIA**" en la parte trasera.
- Un (1) Letrero de "**AMBULANCIA**" en el techo.

- Un (1) Símbolo Internacional de la "**CRUZ DE LA VIDA**" instalado en puerta trasera de la Ambulancia.
- Tres (3) Siglas **"TAB",** instalada en los costados y puerta trasera de la Ambulancia.
- Calcomanía de "**CONSERVE SU DISTANCIA"** ubicada en la parte trasera de la Ambulancia.
- Dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 5.8 de la Resolución N° 00001542 del 28 de agosto de 2024, los bienes adquiridos con los recursos asignados en dicho acto administrativo, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual deberá consignarse en tamaño equivalente al de la entidad beneficiaria y/o receptora de los recursos, cuyo diseño será suministrado por el área responsable del seguimiento de la cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012.

Nota: La rotulación, identificación y decoración exterior, se demarcará con cinta reflectiva que cumple con las normas ASTM-4956-93 y ASTM-810.

- **SISTEMA RESPIRATORIO**

✓ Un (1) cilindro de oxígeno de 3.5 metros cúbicos en aluminio, toma de pared con su flujómetro y regulador de oxígeno y un (1) cilindro portátil de 0.5 m3 con regulador.
✓ Una llave de boca fija para cambio de cilindro de oxígeno.

- **UNA BARRA DE SOLUCIONES**

Fabricada en aluminio instalada en el techo con cuatro ganchos que soportan líquidos parenterales.

- **UNA CAMILLA PRINCIPAL**

De dos niveles con patas abatibles, construida en tubería de 7/8" Cal. 18 en aluminio reforzada, piezas de armadura en aluminio resistentes al impacto, tendido en fibra de vidrio, con ruedas de deslizamiento de 5" en caucho resistente antibacterial, que no deja ningún marca en la superficie de la ambulancia, Ruedas de 4" de choque para ingreso a la ambulancia, las cuales permiten el acceso de esta al vehículo, adicionalmente lleva 4 ruedas de patín de alta resistencia para fácil deslizamiento de la camilla dentro del vehículo, con espaldar reclinable, barandillas abatibles, pies deslizantes, sistema mecánico de bloqueo, además estas camillas son las únicas en el mercado que cuentan con pines de seguridad.

Colchoneta de espuma de 10 cm de espesor de densidad 0.26 marca espumados, recubiertas en cordobán que impide filtraciones de líquidos; atril para suero, tres cinturones de seguridad de dos puntos, soporte de fijación.
Medidas: Largo: 1.90 m, Ancho: 0.55 m, Alto Mínimo: 0.25 y Alto Máximo: a la altura requerida por el vehículo. Resistencia en kg: 180 kg Aproximadamente. Cumple con las normas técnicas requeridas.

- **UNA SILLA DE RUEDAS PORTATIL**

Fabricada en tubería redonda terminado en pintura electrostática y lona de alta resistencia, dos (2) cinturones de dos puntos de seguridad, resistencia de 120 kilogramos.

- **UNA SILLA PARA MEDICO EN BASE DE ALUMINIO**

Fabricada en tubo de 1" de diámetro tapizada, con un cinturón de seguridad de dos puntos.

- **EQUIPO MEDICO**

- ✓ Una (1) Riñonera en acero inoxidable
- ✓ Un (1) Pato orinal plástico
- ✓ Un (1) Pato coprológico plástico
- ✓ Una (1) Linterna de examen
- ✓ Un (1) Fonendoscopio Adulto
- ✓ Un (1) Fonendoscopio Pediátrico
- ✓ Un (1) Tensiómetro Adulto
- ✓ Un (1) Tensiómetro Pediátrico
- ✓ Una (1) Manta térmica
- ✓ Un (1) Ambu adulto con máscara y bolsa de reservorio
- ✓ Un (1) Ambu pediátrico con máscara y bolsa de reservorio
- ✓ Un (1) Aditamento Supraglotico Adulto
- ✓ Un (1) Aditamento Supraglotico Pediátrico
- ✓ Dos (2) Collares cervicales Adultos
- ✓ Dos (2) Collares cervicales Pediátricos
- ✓ Dos (2) Inmovilizadores laterales de cabeza
- ✓ Un (1) Juego de Férulas para brazo, antebrazo, pierna y pie acartonadas Un (1) Sistema guardián
- ✓ Dos (2) Canecas para desperdicios roja y negra.
- ✓ Un (1) Guardián debidamente rotulado para almacenamiento de residuos peligrosos biosanitarios y cortopunzantes de acuerdo con las normas vigentes.
- ✓ Dos (2) Torniquete para hemorragias
- ✓ Una (1) Tijera cortatodo
- ✓ Un (1) Glucómetro.
- ✓ Un (1) aspirador nasal manual
- ✓ Una (1) caja vanity
- ✓ Una (1) tijera de material o corta todo
- ✓ Una (1) pinza Maguil
- ✓ Una (1) Mascarilla para adulto.
- ✓ Una (1) Mascarilla pediátrica.
  Un (1) Desfibrilador Externo Automatico Dea Mindray
- ✓ Un (1) Monitor De Signos Vitales Edan
- ✓ Un (1) Aspirador De Secreciones (Succionador) Ads 100
- ✓ Camilla secundaria para inmovilización y correas para asegurar el paciente.
- ✓ Tabla espinal corta.

- **TELECOMUNICACIONES**

Sistema de telecomunicaciones de doble vía, asignado exclusivamente a la ambulancia, que le permita establecer contacto con su central, base o red de coordinación.

- **EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**

✓ Dos (2) Extintores de polvo polivalente ABC de 5 LIBRAS, uno instalado en la parte delantera del vehículo y el otro extintor ubicado en la parte trasera de la ambulancia.
✓ Un (1) maletín para albergar equipo de carretera.
✓ Un (1) Alicate de mango aislado
✓ Tres (3) Destornilladores de pala
✓ Tres (3) Destornilladores de estrella
✓ Juego de llaves fijas
✓ Una (1) Llave inglesa
✓ Dos (2) Chalecos fluorescente
✓ Una (1) Lámpara desmontable que permita su utilización a distancia del vehículo.
✓ Una (1) caja de fusibles con 20 unidades.
✓ Una (1) Palanca patecabra
✓ Una (1) Cuerda con ganchos de tracción 5 m
✓ Un (1) Cable de red urbana
✓ Un (1) Juego de cables de ignición
✓ Cuchilla para romper cinturones de seguridad
✓ Dos (2) Martillo rompe vidrio.

- **AIRE ACONDICIONADO**

Debe contar con aire original de fábrica, instalado en la parte delantera e Instalación de evaporador trasero con rejillas y sus respectivas mangueras.

PARÁGRAFO. La adquisición de la ambulancia contempla su entrega directa en el sitio de operación. Así mismo, e incluye los documentos y requisitos necesarios para su adecuada operación, como el SOAT y la matricula en la oficina de transito donde la ESE disponga.

CLÁUSULA TERCERA – LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El lugar de ejecución será en el Municipio de Guapotá – Santander. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONVENIO**: El valor del presente convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($328.600.000) M/CTE.** Valor que incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **APORTE DEL MUNICIPIO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($47.202.608) MCTE. **APORTE DE LA ESE EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($281.397.392) M/CTE. **PARÁGRAFO.** El valor del aporte de la E.S.E corresponde a la suma de dinero que le fue asignada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 00001542 del 28 de agosto de 2024 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2024, para

la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El Municipio de Guapotá - Santander desembolsara su aporte, es decir la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($47.202.608) MCTE**, los cuales serán girados a la cuenta dispuesta para el manejo de los recursos del Convenio por parte de la ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Constancia de pago de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. 2) Aval de giro de recursos por parte del supervisor. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de la E.S.E. y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO 1.** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del convenio. **PARAGRAFO 2.** De ser el caso, los rendimientos financieros deberán ser reintegrados mensualmente al Municipio a la cuenta que para ello solicite la supervisión. Para la liquidación del Convenio se deberá presentar la certificación de la entidad financiera respectiva. **PARÁGRAFO 3** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO 4**: El valor total del convenio contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la E.S.E. no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto anterior. b) Desembolsar a la E.S.E. el valor del Convenio Interadministrativo en la forma y tiempo pactado. c) Exigir a la E.S.E. la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. d) Adelantar revisiones periódicas a través de la supervisión sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones establecidas. e) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. f) Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del convenio. g) Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ:** Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el numeral del alcance del objeto del convenio, serán las siguientes: **Obligaciones Generales:** a) Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. b) Cumplir con el objeto del convenio en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en las especificaciones técnicas del estudio previo, el objeto y el alcance. c) Entregar copia del presente convenio al supervisor designado. d) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Las demás actividades que le sean asignadas por la Administración Municipal que guarden relación con el objeto del Convenio Interadministrativo. **Obligaciones específicas:** a) Velar por la adecuada ejecución de los recursos. b) Destinar el recurso entregado por el Municipio de Guapotá (Santander), exclusivamente para atender las actividades relacionadas con el convenio. c) Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Secretaría de Salud y Desarrollo Social Municipal de Guapotá - Santander. d) Disponer de las instalaciones y gestión administrativa a su cargo. e) Remitir a Secretaría de Salud y Desarrollo Social Municipal de Guapotá - Santander, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos. f) Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial aquellos que garanticen la trasparencia en la selección de los contratistas. g) Utilizar los recursos aportados en el presente Convenio Interadministrativo única y exclusivamente para desarrollar y ejecutar los proyectos específicos convenidos. h) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contratado. i) Aportar al MUNICIPIO la información necesaria y oportuna cuando este lo requiera. j) Ejecutar a cabalidad el objeto del Convenio Interadministrativo designado. k) Acatar todas las orientaciones

dadas por la Supervisión del Convenio. l) Las demás establecidas por la Ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA – MANIFESTACIONES DE LA ESE:** LA ESE declara expresamente que: **a)** Asume la responsabilidad que pueda derivar de conductas negligentes en que incurran los trabajadores, dependientes, contratistas o subcontratistas. **b)** Tiene contraídas obligaciones laborales o contractuales con las personas que contraten y que en consecuencia asume la responsabilidad como empleador o contratante. **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN:** La E.S.E. no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, en razón a que el mismo se celebre en condición a las calidades de cada uno de los CONTRATANTES. **CLÁUSULA DECIMA – RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. De conformidad con el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto. La ejecución de dichos contratos estará sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de la Administración Pública y el presente decreto así la entidad ejecutora tenga régimen de contratación especial, salvo lo previsto en el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DURACIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de tres (03) meses y quince (15) días calendario, contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** La ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ suspenderá las actividades de qué trata el presente convenio, sin que exista responsabilidad alguna por parte de ella o del MUNICIPIO, en los siguientes casos: **1)** De común acuerdo entre las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **3)** Por razones de orden público. **4)** Por orden de autoridad competente, de acuerdo con las normas aplicables. **5)** Por incumplimiento en el pago oportuno de las facturas. En estos casos no habrá responsabilidad alguna por parte de la ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por la demora, o incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando quiera que ellos sean causados por eventos imprevistos fuera de su control. Si ocurriese un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará oportunamente a la otra. Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil sobre la misma materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán las actividades de qué trata el mismo, en los siguientes casos: **1)** Por el vencimiento del término de duración. **2)** Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. **3)** Por el mutuo acuerdo entre las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuidad en la prestación de los servicios convenidos por más de un (1) mes, salvo acuerdo en contrario de las partes. **5)** Por las demás causales establecidas en la ley y en este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** LA ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ mantendrá indemne al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal en contra el MUNICIPIO, por este concepto LA ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE

GUAPOTÁ será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, será LA ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- GARANTÍAS:** Este convenio estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Por tratarse de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, es decir, celebrado entre dos entidades de derecho público y bajo las reglas del derecho privado se prescinde de la constitución de la garantía. **PARÁGRAFO**: Es obligación de **LA ESE SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ** exigir al (los) contratista (s) las garantías necesarias y obligatorias que demande el objeto a ejecutar, de acuerdo a los amparos y suficiencias establecidas en el decreto 1082 de 2015 (cumplimiento, calidad de los bienes, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y las demás a las que haya lugar) o su manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – GASTOS:** Los gastos de la legalización que demande el presente convenio serán sufragados por LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que generen la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente convenio estarán a cargo de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y extra legales de este convenio, las partes señalan que su domicilio es el Municipio de Guapotá (Santander). **CLÁUSULA VIGESIMA - SUPERVISOR**: El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del convenio. La Supervisión de este convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL a quien una vez se celebre el convenio se designará *mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del convenio se constatará mediante* constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conjuntamente con las siguientes obligaciones: **1-** Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del convenio. **2-** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones de la E.S.E. **3-** Exigir el oportuno envió y revisar las facturas expedidas por el servicio prestado. **4-** Llevar una completa relación de lo facturado y pagado por el MUNICIPIO. **5-** Ordenar la suspensión del convenio, siempre que exista justificación. **6-** Informara la oficina jurídica del MUNICIPIO en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la E.S.E., para adelantar las acciones pertinentes. **7-** Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-** Los términos para la liquidación del presente convenio serán de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La E.S.E. presentó los documentos para la formalización de este convenio, en consecuencia, se perfecciona con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal expedido por el Municipio de Guapotá para tal fin.

Para constancia, se firma por las partes que intervienen,

EL MUNICIPIO,

EDISSON ARLEY CORTES VALLEJO
Alcalde Municipal

LA E.S.E.,

ANGIE PETERSON VILLAMIZAR
Gerente E.S.E.

Proyecto: Zorayda Quintero Pinzón – Apoyo Profesional
Reviso Asp. Jurídicos: Lisseth Camila Méndez Barajas- Asesora jurídica externa en contratación